

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 162.

Siendo de algun tiempo á esta parte bastantes frecuentes en esta provincia los robos de reses vacunas y muy particularmente en determinados Ayuntamientos próximos á la via férrea, dando margen á creer que las reses robadas son conducidas por ferro-carril para ser muertas en otros mercados; en cargo á los Alcaldes de esta provincia no permitan el sacrificio de ninguna sin que preceda el reconocimiento de su procedencia, y que hagan saber á sus administrados que tanto para hacerlas viajar por la carretera como por ferro-carril necesitan precisamente una papeleta firmada y sellada por el Alcalde de cuyo pueblo proceda, con

las señas de la misma, nombre y apellido de su legítimo dueño y término de su viaje.

La Guardia civil queda encargada de hacer cumplir estas disposiciones. Santander 27 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Modesto Piñeiro, apoderado de la sociedad «Providencia» y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasía para la mina titulada «Prudencia», al sitio que llaman camino de la «Inagotable», término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. la mina «Si es posible»; al E. la nombrada «Exacta»; al S. la «Prudencia», y al O. la titulada «Manue», cuya demasía está formada por un espacio de terreno franco de 15.385 metros cuadrados de extension superficial.

Dicha solicitud fué presentada el 7 de Julio último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 21 del corriente, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Agosto de 1879.—*José Calderon y Cubas.*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 14 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Cárcova,

Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Dejar sin efecto la declaracion de prófugo recaida contra el mozo Matías Lama Fernandez, número 24 para la reserva extraordinaria de 125,000 hombres por el cupo del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; y remitir al Comandante de la Caja de quintos de la provincia la certificacion que acredita estar sirviendo como voluntario el citado mozo, ordenándole, al propio tiempo, que dé de baja al suplente á quien corresponda.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la resolucion que estime conveniente, una instancia de varios vecinos de los pueblos de Carandía y Quijano, denunciando varias obras ejecutadas en las presas del molino de «La Trampa», radicante en el pueblo de Barcenilla.

Informar al mismo Sr. Gobernador:

Que procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente promovido por D. Manuel Barrera Cuesa, vecino de la Abadilla, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon por el cual concedió á doña Tomasa Agudo el disfrute de una roza vacante por fallecimiento de don Francisco Sanchez Muñoz; y que debe encargarse, en su virtud, á aquel Ayuntamiento que á la mayor brevedad proceda á la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de la Abadilla para que, instalada que sea, resuelva lo que sea oportuno en el asunto, advirtiéndole que si no resultase eleccion lo participe para los efectos que procedan.

Que debe servirse pasar á informe del Ingeniero jefe de Caminos de la provincia el expediente instruido á instancia de D. Andrés Reigadas, vecino de Arce, en el Ayuntamiento de Piélagos, quejándose de su convecino D. Florencio de la Peña por haberse excedido en la licencia que se le concedió para levantar una rampa con destino al servicio de una casa de su propiedad contigua á la carretera de Valladolid á Santander.

Que debe servirse devolver al Ayuntamiento de Valdeprado el reparto municipal formado por el mismo para cubrir el déficit de su presupuesto, para que la Junta municipal de aquel distrito acuerde lo que estime conveniente.

Que procede obligar á D. Joaquin Arenado, vecino de Ampuero, á que

comparezca ante el Notario que se designe á ratificar la cesion que tiene hecha en favor del Ayuntamiento de Ramales de los bienes rematados al ex-Alcalde de esta corporacion D. Pedro Maté, y que, hecho así, proceda el mismo Ayuntamiento á otorgar escritura de venta de aquellos bienes en favor de D. Manuel Ortiz, vecino de Ramales, á quien se le adjudicaron en remate los propios bienes.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

DEPÓSITO DE BANDERA Y EMBARQUE

PARA

ULTRAMAR EN SANTANDER.

Habiendo recibido de la Caja general de Ultramar en Madrid y en oficio número 779, fecha 21 del actual, un anuncio para la subasta de blusas y pantalones que deben adquirirse para reclutas destinados á Ultramar, se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del público; cuyo anuncio y pliego de condiciones, es como sigue:

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIOS Y EQUIPO CON DESTINO A LOS RECLUTAS PARA ULTRAMAR.

Anuncio.

Deviendo procederse á la adquisicion de siete mil quinientas blusas é igual número de pantalones de rayadillo con destino á las tropas que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real órden de once del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á las doce del dia veinte de Setiembre próximo ante la Junta creada al efecto en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, número siete, donde desde este dia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las prendas que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, instrucion de tres de Junio siguiente, median-

te proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario para los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, segun lo dispuesto en Real orden de once del actual.

1.º El objeto de la subasta es la adquisicion de siete mil quinientas blusas é igual número de pantalones

2.º Estas prendas deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliegos adicionales de proporciones que se hallan de manifiesto en la Caja general de Ultramar, cuyas circunstancias se comunicarán al contratista al participarle la aprobacion del remate; es condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas sean de industria nacional.

3.º El cosido de las prendas será indistintamente á mano ó máquina firme y perfecto, no admitiéndose en el de máquina el llamado de cadeneta y sí el de dobles hilos.

4.º De estas prendas, tres mil setecientas cincuenta serán de primera talla y el resto de segunda.

5.º Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella deberán hacerse las proposiciones una para cada clase de prendas, aun cuando un contratista se interesara por todas ellas, siendo preferida la más económica.

6.º Los precios límites serán por cada blusa 3 pesetas seis céntimos y por cada pantalon 2 pesetas noventa y dos céntimos.

7.º Las entregas se harán en dos plazos, haciéndose en cada uno de la mitad de las prendas adjudicadas; teniendo lugar á los veinte dias la primera entrega, despues de comunicar al rematante la aprobacion de su proposicion y el resto con el intervalo de otros veinte dias de la primera á la segunda. Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que corresponda, y no serán admitidas las que carezcan de este requisito. La entrega de estas prendas tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar en esta corte, siendo de cuenta del rematante el gasto de embalaje de las que hayan de remitirse, despues de reconocidas, á los depósitos establecidos en Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, cuyo transporte deberá hacerse en el plazo que señale el jefe de dicha Caja.

8.º Las prendas y efectos serán reconocidas por una Comision de la Junta, á la que asistirán peritos de la correspondiente industria, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, de los que se levantará acta. La Comision tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta y el pliego de condiciones y proposiciones.

9.º Una vez aprobada por el señor Coronel jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se expresa haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago que verificará la referida Caja. Las prendas que consten desechadas en dicha acta se marcarán con un sello que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

10.º Las prendas que sean desechadas en la primera las repondrá el contratista al hacer la segunda, las que lo fuesen en esta, ha de reponerlas en el plazo inprorogable de quince dias;

pues si el rematante no lo hiciera, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrase, y si no bastara se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.

11.º Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada en los anuncios para la subasta en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuacion de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad equivalente en metálico al cinco por ciento del valor que la proposicion represente, tomando por tipo el precio límite. Tambien serán admisibles los depósitos en valores del Estado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º; las que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, para lo cual y con objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta 50 céntimos de peseta inclusive.

12.º El autor de la proposicion que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate afianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por vía de fianza hasta el diez por ciento del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre en todas las exenciones que marca el artículo trece de la ley de contabilidad de veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta.

13.º Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la *Gaceta* y *Diario oficial* de esta corte, los que en su caso corresponda como contratista, y los de escritura y copia testimoniada.

14.º El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna, sin precisa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15.º Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les señale el señor Presidente por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda, y en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

16.º Si el contratista no cumpliera las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato satisfaciendo con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por la falta de cumplimiento ó sea por el mayor coste que tuvieran las prendas que hayan de adquirirse sucesivamente, ya por administracion directa ó por segunda subasta.

17.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta

y dos, é instruccion de tres de Junio del mismo año. Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Zoilo Arturo Deo.

MODELO DE LA PROPOSICION.
Don fulano de tal... vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* el dia... número... segun los cuales han de contratarse varias prendas de vestuario con destino á los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra sin enmienda ni raspadura el número de las prendas por que se interesa) al precio de tantas pesetas una (el precio se expresará tambien en letra sin enmienda); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion undécima del pliego redactado para la subasta.

Fecha y firma.
Examinado en Junta de este dia con presencia del señor Asesor, fué aprobado.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Coronel Teniente Coronel Presidente, Carlos Andrade.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo con destino á los reclutas para Ultramar.

ANUNCIO.
Pliego adicional de las proposiciones y circunstancias que deben reunir las prendas que esta Junta ha de adquirir, segun lo dispuesto en Real orden de once del actual, con destino á los reclutas é individuos de tropa que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, el cual es ampliacion al pliego de condiciones redactado para la subasta que con tal motivo ha de tener lugar el dia veinte de Setiembre próximo.

Blusa. Será de tela de rayadillo blanco y azul, mezcla de algodón é hilo; pero sin yuste ni otra materia extraña, constando de veinte hilos de urdimbre por veinte ó veintidos de trama, un centímetro cuadrado, igual al tipo número uno que está de manifiesto; y en cuanto á su hechura reunirá las dimensiones siguientes, segun el tipo número dos.

TALLAS.	
1.º	2.º
Centímetros.	Centímetros.
Ancho por la espalda de manga á manga.	48 46
Largo desde la pegadura del cuello.	76 76
Idem de la manga inclu-	

so el puño.	60
Ancho de idem en la pegadura al cuerpo.	29 29
Ancho del puño.	6 6
Idem ó altura del cuello.	6 6
Idem de la tira del pecho.	4 4
Idem de los bolsillos del idem.	17 17
Altura del canesú desde el centro del cuello.	9 9
Vuelo por abajo (mitad).	75 75

Tendrá un bolsillo á cada lado del pecho con cartera y boton, un boton en cada puño de la manga, otro en el cuello y dos en la abertura del pecho, cuyos ojales estarán hechos en la tira interior ó contra-pechera, sin que se vean en el exterior. Tendrá hombrecas de catorce centímetros de largo por seis de ancho, las cuales abrocharán en su extremidad en un boton fijo en el hombro.

Pantalon. Será de tela igual á la blusa y por consiguiente al tipo de este número uno, y en cuanto á su hechura se ajustará á las siguientes dimensiones segun el tipo construido núm. dos.

TALLAS.	
1.º	2.º
Centímetros.	Centímetros.
Largo tomado por el costado desde la pretina.	108 104
Idem de tiro de la cruz abajo.	82 80
Ancho de la cruz.	41 41
Idem de la pierna por abajo.	26 26
Idem de la cintura.	93 92
Idem de la pretina por delante.	5 5
Idem id. por detras.	2 2

Tendrá por detras dos tirillas ó rabillos con una hevilla negra; un ojal y boton en la pretina y tres en la cartera de ojales, la cual será de doble tela y sobrepuesta interiormente.

Los bajos del pantalon serán de un dobladillo de dos centímetros de ancho, tendrá un bolsillo de la misma tela á cada lado, de treinta y cuatro centímetros de largo por veinte de ancho.

Todo lo expresado anteriormente se entenderá con estricta sujecion al tipo Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Zoilo Arturo Deo.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel Presidente, Carlos Andrade.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel primer jefe accidental, Carlos Andrade.—Hay un sello que dice: Caja general de Ultramar.

Santander 26 de Agosto de 1879.—Es copia.—El T. C. Comandante jefe, Eduardo Vazquez.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER, NÚM. 18.

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1873 que tienen en esta Caja sus alcances y pueden venir desde luego á recibirlos.

Clases.	NOMBRES.	Puntos de su residencia.
Soldado.	Miguel Diaz Higuera.	Bárcena Pié de Concha.
»	Santiago Gonzalez Collantes.	Arenas.
»	Miguel Santistéban Gonzalez.	Limpías.
Cabo 1.º	Pedro Diaz Ceballos.	Arenas.
Otro.	Rafael Hoyos Hoyos.	Reinosa.
Cabo 2.º	Matías Ricondo Madrazo.	Rada.
Soldado.	Márcos Huazo Diaz.	Pujayo.
»	José Quintana Revuelta.	San Miguel de Luena.
Cabo 2.º	Telesforo Abad Garcia.	Treceño.
Soldado.	Marcelino Carrero Echevarría.	La Concha.
»	Fausto Diego Merino.	Torices.
Cabo 1.º	Mariano Benito Garcia.	Espinama.
Sargento 2.º	Valentin Herrera Castillo.	Solo la Marina.
Cabo 1.º	Manuel Liaño Solana.	Liaño.
Soldado.	Juan Liaño Liaño.	Idem.
»	Paulino Alonso Martinez.	Santa Cruz de Berana.
»	Leonardo Obregon Quijano.	Los Corrales.
»	Modesto Baron Mirones.	Castañeda.
»	Francisco del Valle Correa.	Ruiloba.
»	Matías Lopez Diaz.	Requejo.
»	Francisco Gomez Monar.	Suano.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTINSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Burgos.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.			CARBON.			PAJA.		
		Cantidad comprada.	Precio del litro.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.
18	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1'15	115	4.000	0'08	320	»	»	»
18	D. Francisco Gonzalez, vecino de Limpias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	D. Hilario Quintana, vecino de Noja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Total.	100	1'15	115	4.000	0'08	320	3.000	0'135	130'50

Santoña 20 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1879.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
		Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio de la fanega.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL IMPORTE.
18	D. Abraham Bringas, vecino de Santoña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Precio medio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 20 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Agosto de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
12	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
13	3	6	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	9
14	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	8
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	1	»	1	2	1	»	1	»	»	1	3
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	3	1	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	1	5
20	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
	21	19	40	2	»	2	42	1	1	2	»	»	2	44

Santander 21 de Agosto de 1879.— El Juez Municipal suplente, *Eutimio de la Revilla.*

MATRIMONIOS inscritos en este Registro en la 2.ª decena de Agosto de 1879.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viudo con soltera.....	Viudo con viuda.....		Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viudo con soltera.....	Viudo con viuda.....		
11	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
12	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
13	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
20	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	3
	6	1	»	»	7	»	»	»	»	»	7

Santander 21 de Agosto de 1879.— El Juez Municipal suplente, *Eutimio de la Revilla.*

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	8	»	1	9	1	»	»	1	10
12	2	»	1	3	1	»	»	1	4
13	»	»	»	»	2	1	»	3	3
14	3	1	»	4	2	»	»	2	6
15	2	1	»	3	1	»	»	1	4
16	3	1	»	4	2	»	»	2	6
17	5	»	»	5	5	»	»	5	10
18	4	»	»	4	1	»	»	1	6
19	2	»	1	3	1	»	»	1	4
20	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	31	3	3	37	17	1	1	19	56

Santander 21 de Agosto 1879.— El Juez Municipal suplente, *Eutimio de la Revilla.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales para el período de 1879 á 1880, se expone al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde podrá concurrir el que gusto para reclamar si se considera perjudicado.

Valle de Camargo 23 de Agosto de 1879.— *Pedro Victor Barros Castejon.*

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Prellezo se halla prendado y en custodia desde el día 14 de Abril último un caballo de las señas siguientes:

Color castaño, cola poblada, alzada como cinco ó media á seis cuartas, edad de más de siete años

Lo que se anuncia al público por término de 8 días, pasado el cual se rematará para evitar que se consuma su valor en gastos de custodia y anuncios.

Valde San Vicente 20 de Agosto de 1879.— El Alcalde, *Bernardo D. Mollada.*

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Escobedo se encuentran en custodia, por haber sido cogidas causando daños en las vegas, dos vacas de las señas siguientes: una como de diez años de edad, color y ojeras oscuros; astas repicadas y aguadas, con un campano pequeño pendiente de una correa sin hevilla, preñada al parecer. La otra de siete á ocho años de edad, color de avellana clara, astas repicadas y blancas, despuntada de la oreja derecha, con campano.

Su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de barrio dentro de los primeros sesenta días, pagando los daños y gastos causados, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su venta como bienes mostrencos.

Villafufre 22 de Agosto de 1879.— El Alcalde, *Sebastian Barquin.*

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Del pueblo de Prabes, de este Ayun-

tamiento, desapareció en fines de Julio una vaca de la propiedad de D. Pedro Trugeda y cuyas señas á continuación se expresan: color cardino, de 4 á 5 años de edad, con la oreja derecha cortada, astas pinas, debiendo encontrarse parida.

Se suplican noticias del paradero de dicha vaca ó su presentacion en el domicilio de su dueño, que gratificará este servicio.

Prabes 23 de Agosto de 1879.— *Pedro Trugeda.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una casa con su huerta, unidas las dos, sitas en la villa de Santoña, calle de Laverde, número 30. La casa mide 50 piés con 30, de suelo, piso y desván, con bastante mortero, teja y cal para su reparacion.

La huerta mide de 14 á 16 carros labrantía, cerrada con tapias de 14 piés de alto, á las que baña la marea alta, con dos pozos, el uno para el servicio de la casa, agua potable, al pié de ella, su lavadero cubierto; el otro para riego en medio de ella, con un gran emparado, muchos árboles, los más limoneros y naranjos.

Para adquirir más pormenores pueden verse en Santander con D. Arsenio Castanedo, Cervantes, número 13, piso 3.º; en Santoña con D. Dámaso Fernandez, que la administra, y en San Vicente de Toranzo con su dueño don Vicente Ruiz Huidobro.

Está valuado todo en diez mil quinientas pesetas; toda proposicion admisible será mejorando dicha cantidad. 15-5

PLAZA DE TOROS.

Funcion para el sábado 30.

Debut de la célebre compañía acrobática CHINO-AMERICANA.

AVISO IMPORTANTE

La Perfumeria E. Coudray, 13, rue d'Enghien, Paris, que por la superioridad de sus productos, ha obtenido en la Exposicion universal de 1878, la Medalla de Oro y la Cruz de Caballero de la Legion de honor, previene al público que, depositadas en el Ministerio de Fomento, su marca de fábrica y su firma, perseguirá según la Ley, así en España como en sus Colonias, á los contrafactores, imitadores y vendedores de sus productos sospechosos de falsificación. Unico inventor de la Perfumeria especial de Lactéine, recomendada por las celebridades médicas de Paris, para todos los usos del tocador.

GOTA y REUMATISMOS

LICOR y PILDORAS del Dr. Laville

Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados por el Dr. OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de Paris. Son los únicos que se emplean con éxito incontestable, desde 15 años, contra los ataques y las recaídas de estas dolencias.

El LICOR LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos. (2 ó 3 cucharadas pequeñas bastan para hacer desaparecer instantáneamente los dolores mas agudos). Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de los accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar la curacion completa.

Para evitar toda falsificación exijase el SELLO del GOBIERNO FRANCÉS y la firma.

Venta por mayor: COUAR, Farm., calle St-Claude, 23, en Paris. En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

Depositarario en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.